



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA  
PLANTEADA POR UN PARTICULAR  
RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE  
MODIFICAR LAS INSTALACIONES DE  
COGENERACIÓN A FOTOVOLTAICAS  
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 4 PUNTO  
3 DEL REAL DECRETO 661/2007**

10 de abril de 2008

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UN PARTICULAR RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LAS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN A FOTOVOLTAICAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 4 PUNTO 3 DEL REAL DECRETO 661/2007**

## **1 OBJETO**

El objeto del presente documento es responder a la consulta planteada por UN PARTICULAR, como representante de dos plantas de cogeneración que utilizan el gasoil como combustible básico, y que se encuentran acogidas al régimen especial de productores de energía eléctrica, se plantea la posibilidad de modificar estas instalaciones transformándolas en fotovoltaicas, amparándose en el texto del artículo 4 punto 3 del Real Decreto 661/2007 referido a la *“modificación sustancial de una instalación”*.

## **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de enero de 2008, tuvo entrada en el registro de la CNE carta firmada por UN PARTICULAR donde solicita, una vez ha realizado previamente los trámites oportunos ante la Comunidad Autónoma correspondiente (respecto a los cuales dice en su escrito que están solicitados), que la Comisión Nacional de Energía le *“dicte resolución”* sobre si puede *“modificar las instalaciones de cogeneración a fotovoltaicas dentro del Real Decreto 661/2007, ya que en su artículo 4 punto 3 dice que se puede modificar siempre y cuando supone una inversión prácticamente total de la planta de generación de electricidad”*.

## **3 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

## 4 CONSIDERACIONES

El artículo 28.1 de la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico, establece las autorizaciones necesarias para acceder al régimen especial, y determina que *“La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de instalaciones de producción de energía eléctrica en el régimen especial estará sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado”*.

El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en el apartado 3 de su artículo cuarto define como *“modificación sustancial de una instalación preexistente las sustituciones de los equipos principales como las calderas, motores, turbinas hidráulicas, de vapor, eólicas o de gas, alternadores y transformadores, cuando se acredite que la inversión de la modificación parcial o global que se realiza supera el 50 por ciento de la inversión total de la planta, valorada con criterio de reposición. La modificación sustancial dará origen a una nueva fecha de puesta en servicio a los efectos del capítulo IV (Régimen económico)”*.

En el apartado 1 de este mismo artículo dedicado a las competencias administrativas, se dice que *“La autorización administrativa para la construcción, explotación modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas”*.

En base a este artículo, el remitente de la consulta argumenta que ya ha realizado los trámites oportunos ante la Comunidad Autónoma. En este contexto, adjunta las autorizaciones existentes en cuanto a las dos instalaciones objeto de la consulta.

Se trata, por una parte, de una instalación de cogeneración perteneciente a UNA EMPRESA A que quedó inscrita de forma definitiva en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de XXXXX con el número de identificación [.....].

Por otra parte, aporta también la Resolución de 6 de febrero de 2006 de la Dirección General de Industria y Energía de XXXXXX, por la que se procede al cambio de titularidad a favor de UNA EMPRESA B de la instalación de cogeneración y la inscripción en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, a la cual se le otorgó la condición de instalación eléctrica acogida al régimen

especial mediante Resolución de fecha 10 de abril de 2000, y quedó inscrita en el citado Registro con el número [...], conservando éste tras dicho cambio de titularidad.

Por tanto, EL PARTICULAR como representante de estas dos plantas de cogeneración, dirige consulta a la CNE, argumentando que ambas utilizan como combustible para la producción de energía eléctrica el gasoil y, dado el excesivo coste actual de este combustible, informa que ambas plantas se encuentran paradas. Considerando que estas plantas de cogeneración ya cuentan con las autorizaciones correspondientes que las reconocen como instalaciones acogidas al régimen especial de productores de energía eléctrica, el remitente consulta respecto a la posibilidad de modificar estas instalaciones de cogeneración a fotovoltaicas al amparo del Real Decreto 661/2007, en el marco del ya citado artículo 4 punto 3 referido a la modificación sustancial de la instalación.

Para responder a la cuestión que se plantea, esta Comisión entiende que el cambio de la tecnología de producción que se pretende hacer, de cogeneración a fotovoltaica, implica un cambio de grupo dentro de los definidos en el artículo 2 del Real Decreto 661/2007, pasando del grupo a.1.2. al grupo b.1.1. De acuerdo con la normativa vigente, implicaría la necesidad de llevar a cabo un cierre de las instalaciones existentes en la actualidad, y la construcción de nuevas instalaciones, en este caso fotovoltaicas, siendo así necesario someterlas de nuevo al proceso de autorización administrativa, tal y como se especifica en el Capítulo II del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.